

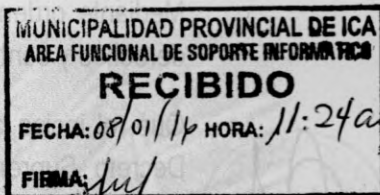


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 018 -2015-MPI

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL



VISTO:

En sesión **EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**, de fecha 30 de diciembre del 2015, el OFICIO N° 698-2015-G-SAT-ICA, OFICIO N° 1750-2015-GA-MPI y el Informe Legal N° 269-2015-GAJ-MPI-ECHH, referentes al reajuste del Costo de los Arbitrios Municipales, para el ejercicio Fiscal 2016 y con la Dispensa de presentación del Dictamen de la Comisión de asuntos administrativos, presupuesto y Planificación de la Municipalidad Provincial de Ica; y

CONSIDERANDO:

Qué, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Qué, el Artículo 74°, Inciso 4) del Artículo N° 195° y Artículo N° 196° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; estableciendo además que los gobiernos locales administran sus bienes y sus rentas, entre ellos tributos creados por ley, pudiendo crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, con los límites que la ley señala, pudiendo disponer en concordancia con el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disposiciones que concuerdan con los artículos 52° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, el inciso 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de crear, modificar, suprimir exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley. Que el Artículo 40° segundo párrafo del mismo cuerpo legal señala que mediante Ordenanzas, se crean, modifican, suprimen exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Qué, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interno, la regulación, administración y supervisión de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...).

Qué, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el Código Tributario cuyo Teto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su Artículo II del Título Preliminar, que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Qué, el Artículo 69-A del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades."

Qué, el Artículo 69-B del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal".

Qué, mediante Ordenanza Municipal N° 036-2014-MPI se ratificó la Ordenanza Municipal N° 031-2013-MPI referido a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Ica para el Ejercicio Fiscal del 2015.

Qué, el Tribunal Constitucional ha establecido de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la aprobación a través de una ordenanza, la ratificación de la misma por la Municipalidad Provincial con su publicación y el Acuerdo de Consejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el Artículo 93-A de la Ley de Tributación Municipal.

Qué, el instituto Nacional de Estadísticas e Informática, ha señalado que la variación porcentual acumulada del Índice de Precios del Consumidor en la Capital del Departamento de Ica al mes de noviembre del 2015 es de 3.99%; por lo que la Gerencia de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, en su Oficio N° 1250-2015-GA-MPI, da cuenta de haber elaborado, la estructura de Costos de los arbitrios del servicio de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Ica, para el Ejercicio Fiscal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2016, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor hasta el mes de Noviembre del presente año.

Qué, mediante Informe Técnico N° 404-2015-SGO-G/SAT-ICA, Informe Técnico N° 497-2015-SGO-G/SAT-ICA e Informe Legal N° 203-2015-SGAS-SAT-ICA, la Sub Gerencia de Operaciones y Sub Gerencia de Asesoramiento del Servicio de Administración Tributaria de Ica, señalan el marco legal como determinan el Cuadro Tarifario de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) para el Ejercicio Fiscal 2016, calculados en base al reajuste con el índice de Precios al Consumidor (IPC), vigente en la Capital del Departamento de Ica de la tarifas vigentes por dichos conceptos en el Ejercicio Fiscal 2015.

Qué, con Informe Legal N° 269-2015-GAJ-MPI-ECHH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, del análisis efectuado señala que la propuesta del SAT- ICA se encuentra encuadrada dentro del Artículo 10-B de sus Estatutos, para el presente caso resulta aplicable el Artículo 195° inciso c) y numeral 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 9° de la Ley N° 27972. Asimismo, desarrolla el Artículo 69-B literal a) del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal fin de que se eleven los actuados al Consejo Municipal para que se apruebe la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 036-2014-2015-MPI, a efectos que se determine su vigencia, con aplicación de la variación acumulada del Índice de Precio del Consumidor vigente, para el periodo fiscal 2016, informe que es remitido mediante Oficio N° 1484-2015-GAJ-MPI a la Gerencia Municipal, para su elevación al Concejo Municipal.

Qué, en mérito a los informes técnicos y legales emitidos tanto por el Servicio de Administración Tributaria de Ica como por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestario y Planeamiento dictamina: " Qué, resulta procedente atender la propuesta de la Gerencia del SAT-ICA, en consecuencia, se eleven los actuados al Consejo Municipal para que se apruebe la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 036-2014-MPI, a efectos de que se determine su vigencia, con aplicación de la variación acumulada del Índice de Precio del Consumidor vigente, para el ejercicio fiscal 2016".

Luego de un amplio debate, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** haciendo uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE DISPONE REAJUSTAR PARA EL AÑO FISCAL 2016 LAS TASAS POR ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL 2015 CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC).

ARTICULO 1°.- APROBAR el reajuste de las Tasas por concepto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) del año 2015, establecidos mediante Ordenanza Municipal N° 031-2013-MPI, ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 036-2014-MPI, con la variación acumulada del Índice de Precios del Consumidor (IPC) del año 2015 (mes de noviembre 2015 - 3.99%) vigente en la Capital del Departamento de Ica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO 2°.- ESTABLECER la Tasa para el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo en la Jurisdicción del Distrito de Ica, para el Ejercicio Fiscal 2015, tomándose como base las tasas aprobadas por el Ordenanza Municipal N° 031-2013-MPI ratificada mediante Ordenanza Municipal N° 036-2014-MPI, reajustándose con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente (3.99%), conforme a lo previsto en el Art. 69-A y 69-B del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal; así como se deberá tener como sustento los Anexos 01, 02-A, 02-B y 02-C, para el Ejercicio Fiscal 2016, los cuales forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 3°.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación de acuerdo a Ley.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, al Servicio de Administración Tributaria de Ica, y demás departamentos y unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su contenido.

ARTICULO 5°.- DEROGAR las Disposiciones Municipales y toda normatividad de igual o menor jerarquía que sea incompatible con la presente Ordenanza Municipal

ARTICULO 6°.- FACÚLTESE al Alcalde Provincial de Ica, para que mediante Decreto de Alcaldía, si fuera necesario, dicte las disposiciones complementarias necesarias y reglamentarias para la adecuada aplicación.

ARTICULO 7°.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la publicación y difusión de la Presente Ordenanza de conformidad a lo previsto en la ley, asimismo, notificar a las Gerencias y Sub Gerencias pertinentes con las formalidades de ley, e incluir el texto completo de la norma en la página web de la Municipalidad Provincial de Ica.

Dado en la sede de la Municipalidad Provincial de Ica, a los 30 días del mes de Diciembre del 2015.

POR LO TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N°: 019 Fecha: 30 DIC. 2015

Entidad: Informacion

Señor (a)
es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 019 de fecha 30 Dic. 2015

atentamente

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya
Reg. 4259 - CNI
SECRETARIO GENERAL MPI